

* * *

Instrucción del Rector UCA/I01REC/2022, sobre dedicación del Profesorado Sustituto Interino a actividades de gobierno y gestión distinta a la derivada de su actividad docente.

Instrucción del Rector UCA/I01REC/2022, sobre dedicación del Profesorado Sustituto Interino a actividades de gobierno y gestión distinta a la derivada de su actividad docente.

El artículo 14 del Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, dentro de las categorías extraordinarias de personal docente o investigador establece la de profesor sustituto interino. Según el artículo 16 del Convenio, “*Se podrán celebrar contratos de interinidad, según lo establecido en el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, para realizar la función docente de aquellos profesores que causen baja con derecho a reserva del puesto de trabajo o bien de los que vean minorada su dedicación docente. En estos casos, en el contrato de trabajo del profesor sustituto interino se especificará el nombre del profesor sustituido y la causa de sustitución*”. (Referencia que hay que entender realizada al actual artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).


Por tanto, la Universidad suscribe con el Profesorado Sustituto Interino (PSI) un contrato de sustitución, que tiene por objeto exclusivo realizar la función docente de aquellos profesores que causen baja con derecho a reserva del puesto de trabajo o bien de los que vean minorada su dedicación docente.

Pero, además, la doctrina reciente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y, en particular, la sentencia de 9 de diciembre de 2021 que condenó a la Universidad de Cádiz, tiene declarado, con extremo rigor, que la utilización de esta figura contractual para la dedicación a actividades de gestión, de cualquier tipo, por modestas que sean, supone un fraude de ley.

A ello hay que añadir que la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, ha introducido una nueva disposición adicional decimoséptima en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según las Administraciones Públicas serán responsables del cumplimiento de las previsiones contenidas en dicha Ley y, en especial, velarán por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal, añadiendo lo siguiente: “Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de las responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas”.

Desde este equipo de gobierno se es plenamente consciente de que, en ocasiones, desde los centros, departamentos e institutos de investigación, y ante la insuficiencia o falta de disposición de otro personal, se cuenta con personal PSI para que colabore, en mayor o menor medida, en las muy diversas tareas de gestión universitaria. Sin embargo, a la vista de esta postura tan estricta de los tribunales y del nuevo marco legal en materia de empleo público temporal, se considera imprescindible revisar esta práctica, para lo cual es imprescindible la leal colaboración de todos los órganos de gobierno de la Universidad.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7CEKQLF5Z7T2GPU3VCKIACMI	Fecha	30/03/2022 18:12:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)		
Firmado por	SEVERIANO FERNANDEZ RAMOS (SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ - SECRETARIA GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7CEKQLF5Z7T2GPU3VCKIACMI	Página	1/3



Por esta razón, y para garantizar el cumplimiento de la Ley, tal como la interpretan los tribunales, se dicta esta Instrucción dirigida a todos los órganos unipersonales de gobierno de la Universidad, tanto centrales como periféricos, con una clara directriz para que ningún órgano proponga o nombre para el desempeño de cargos académicos, de cualquier naturaleza, o se asignen, encomienden o encarguen, ya sea de modo formal o informal, funciones o tareas de gestión al personal PSI y, todo ello con independencia de que tales funciones disfruten o no de reconocimientos en la carga docente del personal, y también con independencia de que se asignen con carácter definitivo o provisional.


Por todo ello,

DISPONGO:

Primera. El Profesorado Sustituto Interino no podrá ser nombrado ni podrá recibir encargo, atribución o asignación alguna, cualquiera que sea su denominación, de ningún órgano de la Universidad de Cádiz, para la realización de actividades de gestión universitaria, o de colaboración en las mismas, no contempladas expresamente en su contrato, todo ello con independencia de que exista o no un nombramiento formal o de que las funciones o tareas en cuestión se beneficien o no de una descarga docente, de acuerdo con el PDA, y de que se asignen con carácter meramente provisional.

Segunda. Sin ánimo exhaustivo, y a título de ejemplo, el Profesorado Sustituto Interino no podrá ejercer o desempeñar las funciones o tareas siguientes:

- Secretaría de Departamento, Secretaría de Sección Departamental
- Subdirección de Departamento o de Sección Departamental o Adjunto o tareas de apoyo a la dirección de Departamento o Sección
- Coordinación de Departamento o de Sección Departamental, o ejercicio de tales funciones de coordinación
- Coordinación de área de conocimiento de un Departamento
- Coordinación de los profesores de un área de conocimiento en un campus, centro o titulación
- Coordinación de la impartición de una asignatura de grado o máster o de una parte de la misma, como puedan ser los grupos de prácticas.
- Subcoordinador de Grado o Máster o adjunto al mismo
- Coordinación de la impartición de materias, módulos o grupos de asignaturas de grado o máster, cualquiera que sea su denominación
- Coordinación de erasmus o de cualquier otro programa o actividad de cooperación internacional o nacional
- Coordinación de la actividad de TFG o TFM de un título
- Coordinación de las prácticas curriculares o externas de un título o centro
- Gestión de las prácticas clínicas curriculares y extracurriculares

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7CEKQLF5Z7T2GPU3VCKIACMI	Fecha	30/03/2022 18:12:29	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Firmado por	SEVERIANO FERNANDEZ RAMOS (SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ - SECRETARIA GENERAL)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7CEKQLF5Z7T2GPU3VCKIACMI	Página	2/3	

- Coordinación de programas de tutorización, acogida, mentorización o similares de apoyo y orientación al estudiante
- Responsable de la calidad del Centro
- Responsable científico de servicios centrales u otros

Tercera. El Profesorado Sustituto Interino sí podrá seguir participando y ser responsable de proyectos de innovación docente, al estar necesariamente vinculados a la actividad docente y a la mejora de su calidad.

Cuarta. No podrá ser objeto de certificación oficial ninguna actividad de gobierno o gestión universitaria o de colaboración en las mismas del Profesorado Sustituto Interino, sin perjuicio de la responsabilidad del titular del órgano de gobierno que haya contravenido esta Instrucción.

Transitoria. El titular del órgano de gobierno que haya realizado encargo o asignación de actividad incompatible con lo previsto en la presente Instrucción, deberá revocar dicho encargo a la mayor brevedad posible y, en todo caso, antes del inicio del curso 2022/23.

En el supuesto de que un profesor se encuentre realizando alguna actividad de gobierno y gestión por estar contratado bajo otra modalidad que así lo permita y suscriba posteriormente un contrato de Profesor Sustituto Interino, por parte del titular del órgano de gobierno responsable de dicha actividad se deberá proceder a dejar de inmediato sin efecto dicho nombramiento o encargo.

Adicional. En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de Igualdad de Género en Andalucía, en todas las referencias que se encuentren en la presente Instrucción cuyo género sea masculino, este debe entenderse como masculino genérico, esto es, como término no marcado, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

En Cádiz, al día de la firma,

Fdo. Francisco Piniella Corbacho.

Sras/es. Vicerrectoras y Vicerrectores, Directoras/res Generales, Gerente, Decanas/os y Directoras/es de Facultad o Escuela; Directoras/es de Departamento; Directoras/es de Institutos de Investigación.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7CEKQLF5Z7T2GPU3VCKIACMI	Fecha	30/03/2022 18:12:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)		
Firmado por	SEVERIANO FERNANDEZ RAMOS (SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ - SECRETARIA GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7CEKQLF5Z7T2GPU3VCKIACMI	Página	3/3

